



CURADURIA URBANA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA



RESOLUCION No. 25-1-0230-LS
Octubre 07 del 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE UNA LICENCIA URBANISTICA DE SUBDIVISION
MODALIDAD RELOTEO.

LA CURADORA URBANA DE CARTAGO, ARQ. LUCERO GIRALDO ROBLEDO, en uso de las Facultades Legales y en Especial las otorgadas por el Capitulo XI de la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 076 de junio 01 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

- A. Que corresponde a la Curadora Urbana de Cartago, verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, en la solicitud que a continuación se describe:

TIPO DE SOLICITUD	SUBDIVISION DE PREDIOS
MODALIDAD	RELOTEO
TITULAR	MARIA GABRIELA VELEZ GOMEZ
IDENTIFICACION	C.C. No. 38.580.319
RADICACION	76147-1-25-0110
FECHA RADICACION	05/06/2025
FICHA CATASTRAL ORIG.	01-03-0154-0011-000
MATRICULA INMOBILIARIA	375-819
AREA LOTES	192.00 m ²
ESCRITURA	No. 2957 del 17/10/2009 de la Notaria Segunda de Cartago Valle
DIRECCION	CRA 2 # 47-20
SECTOR/BARRIO	SAN JOAQUIN / BRISAS DEL NORTE

- B. Que la señora MARIA GABRIELA VELEZ GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.580.319, actuando en calidad de propietaria del predio descrito en el considerando A, presento solicitud de Licencia Urbanística de Subdivisión de predios modalidad Reloteo, mediante recibo en ventanilla única No. CUC 2025 VE – 0816 de fecha 05/06/2025, en dos (2) lotes.
- C. Que los predios objeto de la solicitud hacen parte de la ZONA 7 SECTOR I, ZONA RESIDENCIAL DE CONSOLIDACION TIPO I, definido en el Plan de Ordenamiento Territorial POT Acuerdo No. 015/2000, modificado por los Acuerdos 005/2006, 003/2010, 023/2013, en concordancia con el Decreto 1077 de 2015:

"ARTÍCULO 2.2.6.1.1.6. Licencia de subdivisión y sus modalidades. (...) 3. Reloteo Es la autorización para dividir, redistribuir o modificar el loteo de uno o más predios previamente urbanizados o legalizados, de conformidad con las normas urbanísticas que para el efecto establezcan el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen y complementen. En esta modalidad de licencia se podrá hacer redistribución de los espacios privados. Parágrafo 1. Ninguna de las modalidades de la licencia de subdivisión de que trata este artículo autoriza la ejecución de obras de infraestructura o de construcción. Parágrafo 2. Las subdivisiones en suelo urbano de que tratan los numerales 2 y 3 del presente artículo, se sujetarán al cumplimiento de las dimensiones de áreas y frentes mínimos establecidos en los actos administrativos correspondientes. Los predios resultantes de la subdivisión y/o reloteo deberán contar con frente sobre vía pública vehicular o peatonal y no podrán accederse por zonas verdes y/o comunales. (subrayado fuera de texto).





CURADURIA URBANA DE CARTAGO

VALLE DEL CAUCA



- D. Que el predio objeto de la solicitud hace parte de un sector consolidado, el cual se excluye de la actuación de Licencia de Urbanización de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo único del Art. 2.2.2.1.4.1.2 del Decreto 1077 de 2015, aclarado en la Circular externa No. 3000-2-104583 de 19/08/2010 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, "Frente al plano que debe aportarse para las subdivisiones en la modalidad Reloteo, para sectores antiguos de la ciudades, es preciso señalar que(...) el parágrafo del citado decreto señala que se excluyen del tratamiento de desarrollo las zonas o barrios consolidados con edificaciones, entre los que se encuentran los sectores antiguos, no estando obligados a contar con un plano urbanístico, pues precisamente están excluidos de las actuaciones de urbanización. Por ende, tratándose de sectores antiguos lo que se puede presentar para suplir la ausencia de este plano en el trámite de la licencia de Reloteo es el levantamiento topográfico de los predios objeto de la solicitud..." encontrando así, que este predio no es objeto de una licencia de urbanización y, por lo tanto, se puede subdividir.
- E. Que la solicitud quedo radicada en legal y debida forma el día 05/06/2025.
- F. Que el predio objeto de la presente actuación obtuvo licencia urbanística de construcción, otorgada mediante la Resolución No. 25-1-0093-LC del 28 de abril de 2025, expedida por la Curaduría Urbana de Cartago Valle, mediante la cual se autorizaron dos unidades de vivienda unifamiliar; por lo tanto, antes de la protocolización y registro de la escritura pública de subdivisión, la notaría deberá declarar en el mismo acto la existencia de las edificaciones amparadas en dicha licencia en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, y proceder seguidamente con la subdivisión, de manera que cada una de las unidades construidas quede inscrita en el respectivo predio resultante, garantizando la unidad jurídica, técnica y registral entre la licencia de construcción y la actuación de subdivisión.
- G. Que, una vez efectuada la revisión técnica, se encontró que el proyecto requería correcciones, procediendo a levantar el acta de observaciones No. 0110 notificada el día 26/06/2025, según ventanilla única CUC 2025 VS 1300.
- H. Que el día 11/08/2025 según radicado de ventanilla única No. CUC 2025 VE - 1219, la titular solicito por medio de oficio ampliación de plazo para presentar las correcciones requeridas en el acta de observaciones.
- I. Que el día 29/08/2025 según radicado de ventanilla única No. CUC 2025 VE - 1333, la titular adjunto los documentos soporte a las correcciones requeridas en el acta de observaciones.
- J. Que la solicitante presento el levantamiento inicial del predio elaborado por el Topógrafo BERNARDO GIRALDO VIDAL con matrícula profesional No.01-11816.
- K. Que el solicitante presentó los siguientes documentos requeridos por el Decreto 1077 de 2015:

DOCUMENTOS	FECHA/OBS.
1. Formulario	FUN
2. Copia de certificados de tradición No.	375-819
3. Copia de los recibos prediales	01-03-0154-0011-000
4. Copia de cédulas No.	C.C. 38.580.319
5. Copia de escritura No.	No. 1849 del 13/08/1997 de la Notaria Segunda de Cartago Valle
6. Matrículas profesionales	topógrafo BERNARDO GIRALDO VIDAL con matrícula profesional No.01-11816.
7. Copia del certificado de vigencia.	vigencia No.517634/2025 BERNARDO GIRALDO VIDAL

- L. Que, efectuada la revisión jurídica y urbanística, se expidió acto de viabilidad comunicado el día 07/10/2025, según ventanilla única No. CUC 2025 VS-2073, debido a que el proyecto de subdivisión

Cra. 3 # 12-22 Cartago Valle del Cauca

www.curaduria1cartago.com



(602)2173245 -



(+57) 3042277862



cu1cartago@gmail.com





CURADURIA URBANA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA



cumple con lo exigido por el Artículo 2.2.6.1.1.6 Sección 1 del Decreto 1077 de 2015, el Plan de Ordenamiento Territorial POT y se encuentra ubicado en suelo urbano de Cartago.

- M. Que hacen parte de esta Resolución, los siguientes planos: dos (2) planos de levantamiento topográfico.
N. Que, por las consideraciones anteriores, la Curadora Urbana,

RESUELVE:

Artículo 1: CONCEDER LICENCIA URBANISTICA DE SUBDIVISION modalidad RELOTEO, sobre el inmueble individualizado con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-819 y ficha Catastral No. 01-03-0154-0011-000 ubicado en la CRA 2 # 47-20 barrio SAN JOAQUIN / BRISAS DEL NORTE, solicitado por la señora MARIA GABRIELA VELEZ GOMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.580.319 actuando en calidad de propietaria del predio con área total de 192.00 m², con la siguiente descripción:

CUADRO DE AREAS SUBDIVISION DE PREDIOS		
LOTE CON NOMENCLATURA CRA 2 # 47-20 barrio BRISAS DEL NORTE		
DESCRIPCION	ÁREA	
LOTE 1	96.00	m ²
LOTE 2	96.00	m ²
AREA TOTAL	192.00	m ²

Parágrafo: En la protocolización notarial de la escritura pública de subdivisión, no podrá efectuarse la inscripción registral de la subdivisión sin que previamente se haya declarado y vinculado la construcción autorizada al predio matriz.

Artículo 2: Este acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de voluntad. En consecuencia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del proyecto (linderos, áreas, localización, etc) será exclusiva responsabilidad del solicitante.

Artículo 3: Contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante la suscrita Curadora Urbana de Cartago, dentro de los 10 días siguientes a la notificación y el de Apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal. (Art. 2.2.6.1.2.3.9 Subsección 3 del Decreto 1077 de 2015).

Artículo 4: La presente Licencia tiene una vigencia improrrogable de doce (12) meses para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refieren los artículos 27 del Decreto 1783 del 20 de diciembre del 2021 que modificó el Artículo 2.2.6.1.2.4.1 Subsección 3 del Decreto 1077 de 2015, artículo 7 de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios.

Parágrafo: El término de la vigencia se contará una vez quede en firme el acto administrativo mediante el cual se otorga la respectiva licencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, Valle del Cauca, a los 07 días del mes de octubre de 2025.

Arq. LUCERO GIRALDO ROBLEDO
CURADORA URBANA DE CARTAGO

Cra. 3 # 12-22 Cartago Valle del Cauca

www.curaduria1cartago.com



(602)2173245 – (+57) 3042277862

cu1cartago@gmail.com





CURADURIA URBANA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA



NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Cartago, Valle del Cauca, a los 15 días del mes de octubre del año 2025, siendo las 12:00 horas, se procede a notificar personalmente el contenido de la presente resolución al titular de la solicitud descrita en la parte considerativa.

Se informa al notificado que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Curadora Urbana de Cartago y, en subsidio, el recurso de apelación ante el alcalde Municipal, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

EL NOTIFICADO:

Maria Gabriela Velez Gómez
MARIA GABRIELA VELEZ GOMEZ
C.C. 38.580.319

Declaro que conozco y he leído el contenido íntegro de la presente Resolución No. 25-1-0230-LS de fecha 07 octubre de 2025, de la cual me doy por notificado, y que he recibido copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma.

NOTIFICADOR(A):

Manuela Velez
YHORMY MANUELA VELEZ ZULUAGA
C.C. 1.112.794.016

Ejecutoria:

23 OCT. 2025





CURADURIA URBANA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA



CONSTANCIA DE EJECUTORIA
No. de Radicación: 76147-1-25-0110

LA CURADORA URBANA DE CARTAGO
ARQ. LUCERO GIRALDO ROBLEDO

Deja constancia:

A. Que curso ante este despacho la solicitud que a continuación se describe:

TIPO DE SOLICITUD	SUBDIVISION DE PREDIOS
MODALIDAD	RELOTEO
TITULAR	MARIA GABRIELA VELEZ GOMEZ
IDENTIFICACION	C.C. No. 38.580.319
RADICACION	76147-1-25-0110
FECHA RADICACION	05/06/2025
FICHA CATASTRAL ORIG.	01-03-0154-0011-000
MATRICULA INMOBILIARIA	375-819
AREA LOTES	192.00 m ²
ESCRITURA	No. 2957 del 17/10/2009 de la Notaria Segunda de Cartago Valle
DIRECCION	CRA 2 # 47-20
SECTOR/BARRIO	SAN JOAQUIN / BRISAS DEL NORTE

B. Que dicha solicitud fue resuelta mediante el siguiente acto administrativo Resolución No 25-1-0230-LS de fecha octubre 07 del 2025.

C. Que este acto administrativo quedó en firme y debidamente ejecutoriado el día 23 OCT. 2025 conforme con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

D. Que los actos administrativos expedidos, en firme y debidamente ejecutoriados, pueden ser consultados así:

-Superintendencia de Notariado y Registro, Registradores, Notarios y Curadores: Sistema Integrado de Servicios y Gestión-SISG

- En la pág. web de la Curadora Urbana: www.curaduria1cartago.com

Curaduría Urbana
de Cartago
Arq. LUCERO GIRALDO ROBLEDO
CURADORA URBANA

